



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

**Ministerio de la Presidencia
Dirección de Asistencia Social**

**Resolución Administrativa No. 060-2020
(De 16 de diciembre de 2020)**

Por lo cual, se ordena realizar un nuevo análisis parcial, sobre las propuestas, por parte de los miembros de la Comisión de técnicos o expertos para el Acto Público del proyecto 61133, denominado “MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LAS MATAS”, ubicado en la comunidad de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia Coclé.

El Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Dirección de Asistencia Social (DAS), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No.775, de 12 noviembre de 2015, como parte de la estructura del Ministerio de la Presidencia, orientada a la adquisición, suministro de bienes y servicios, a la ejecución de obras y proyectos orientados a realizar acciones focalizadas tendentes a combatir la pobreza de manera sostenida y a socorrer a las personas afectadas por desastres naturales o por catástrofes provocadas por la actividad humana.

Dentro de las funciones del Director Nacional, se encuentran, entre otras, administrar los recursos asignados a la Dirección de Asistencia Social (DAS), tramitando su ejecución de forma expedida, con estricto apego a la normativa aplicable garantizando a la vez que la misma se realice con transparencia, economía, eficacia y celeridad. Además, debe ejecutar los procedimientos administrativos precontractuales, conducentes a la suscripción de contratos, la inspección y liquidación de proyectos contratados por la DAS.

Que el Decreto Ejecutivo No.775, de 12 de noviembre de 2015, fue modificado a través del Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, que aprueba un procedimiento especial al respecto, de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Contratación Pública, mismo que se instrumenta para la gestión del procedimiento de acto público, para el proyecto 61133, denominado “MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LAS MATAS”.

El día de 18 de noviembre de 2020, en el Portal de la página web de la Dirección de Asistencia Social (DAS) del Ministerio de la Presidencia, se realizó la publicación del Acto Público del proyecto 61133, denominado “MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LAS MATAS”, con el precio de referencia por el monto de B/.139,618.44.

El Artículo 13 del Reglamento Especial, aprobado por el Decreto No.608 del 2 de octubre de 2020, para las contrataciones de la Dirección de Asistencia Social, establece que el expediente será valorado por un grupo de técnicos o expertos en el objeto contractual, conformada de manera impar con antelación al acto de recibido de propuestas.

El día 1 de diciembre de 2020, mediante Resolución Administrativa No.051 del 01 de diciembre del 2020, emitida por el Director Nacional de la DAS, se designó los integrantes que conformaron el grupo de técnicos o expertos del proyecto a las siguientes personas:

- **Lic. Jilma Cañizalez**, Cedula de identidad personal 8- 497-566
- **Lic. Luis D. Hernández**, Cedula de identidad personal 4- 749- 676
- **Ing. Ramiro González**, Cedula de identidad personal 6- 704- 869

El día 2 de diciembre de 2020, a las 10:01 de la mañana, se realizó el acto de recepción y apertura de propuestas de los proponentes participantes y sus correspondientes propuestas económicas según el siguiente diagrama:

No.	Proponente	Monto Ofertado
1.	VM Ortiz & Asociados, S.A.	B/. 123,424.50
2.	D.A.C.S.A.	B/. 119,401.30
3.	Constructora Arcia, S.A.	B/. 140,212.26

El día 14 de diciembre de 2020, se publicó en el Portal de la página web del Dirección de Asistencia Social (DAS), el Informe de valoración por el grupo de técnicos o expertos, en el cual sus miembros, recomendaron sea adjudicado el proyecto 61133, denominado "MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LAS MATAS", al proponente VM Ortiz & Asociados, S.A.

El día 15 de diciembre de 2020, la proponente DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (D.A.C.S.A), presentó observaciones al informe de valoración grupo de técnicos o expertos, advirtiendo en lo medular, dentro de su hecho Quinto de su libelo:

QUINTO: Que la empresa DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., presentó la oferta más baja para el acto público del proyecto 61133 y su oferta fue rechazada por la comisión verificadora en base al criterio subjetivo de que la carta de intención de financiamiento no cumplía con lo establecido con la documentación solicitada ya que la misma no estableció el tiempo de ejecución de la obra a pesar de que la oferta cumplió con toda la documentación solicitada.

De igual forma, frente al planteamiento de la valoración del grupo de técnicos o expertos advierte el observante:

"...1. Si bien es cierto que el pliego de cargos establece la documentación a presentar y que es de obligatorio cumplimiento por parte de los oferentes podemos señalar que en relación a la CARTA DE INTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO, el objeto de la misma es el proyecto en este caso el proyecto No. 61133, el cual va a financiar la entidad bancaria "MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LAS MATAS", entendiéndose que aceptar otorgar la facilidad crediticia la misma es por el término de la obra como es el caso del proyecto No. 61133, en el caso de la Carta de Intención de financiamiento presentada por la empresa DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., el Banco CANAL BANK cumple con el compromiso que establece claramente que es financiar el objeto del acto público, el Proyecto No.61133 "MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LAS MATAS, ubicado en la Comunidad de la Mata, corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el cual en nuestra oferta el término es de 120 días calendario entendiéndose el compromiso total mientras dure la obra tal cual se detalla en la carta de CANAL BANK, al establecer la referencia de la carta el objeto del acto público. La esencia de este documento es que el oferente cuente con la liquidez necesaria, es por eso la denominación de la Carta de Intención de financiamiento, ...

2...

3. También podemos señalar el criterio subjetivo de la comisión verificadora ya que en el pliego no hay un formato de Carta de Intención de financiamiento en el cual pueda exigir taxativamente un contenido a que apegarse su cumplimiento, no así ocurre con la documentación que, si se establecen el pliego de cargos en la sección de Formularios Varios, con los Formatos de Cartas, Formularios, declaraciones, fianzas y otros documentos. Es por eso que al no haber un formato

oficial lo indicado era solicitar aclaración a la entidad bancaria en todo caso si había duda en cuanto al tiempo que durará el financiamiento.

Luego de las actuaciones vertidas; esta entidad entra a considerar las observaciones, frente al contenido del informe y valora que:

El Requisito No.17 dentro del Pliego de Cargos, hace alusión a: la Carta de Intención de Financiamiento, el cual establece en lo medular, lo siguiente:

17. Carta de Intención de Financiamiento, dirigida al Ministerio de la Presidencia/ Dirección de Asistencia Social, deberá detallar el número de acto público, denominación del proyecto y tener una fecha igual o posterior a la fecha de convocatoria del acto público. Esta carta debe venir en original en papel membrete de la institución crediticia que la expide. La Carta de Intención de Financiamiento debe ser emitida por Bancos de Licencia General, debidamente autorizados o reconocidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá, que operan en el Territorio Nacional. Esta carta de intención de financiamiento deberá ser por el 100% del monto total de la propuesta y por el tiempo que dure la ejecución de la obra. Esta deberá detallar el monto a financiar, forma de financiamiento y moneda. En caso de Consorcio o Asociación Accidental, cualquiera de las empresas que conforman el Consorcio podrá presentar este requisito. **No subsanable.**

Anota esta entidad, que el requisito establecido, es indispensable con la finalidad de tener certeza en cuanto a la viabilidad en la ejecución del proyecto No.61133 denominado "MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LAS MATAS", por lo, que en función al Principio de Valoración Integral de la Propuesta, su descripción como tal, al 100% y dentro del proyecto 61133, en la carta de intención del financiamiento, abarca consecuentemente los efectos procurados, para dar cumplimiento a las exigencias indicadas por el Pliego de Cargos, dentro del presente procedimiento de selección de contratista, por lo que según las actuaciones evidenciadas, se advierte, por parte de la Comisión, una aparente contravención al contenido del Pliego de Cargos, así como lo dispuesto por el procedimiento especial, aprobado por Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

En virtud de los argumentos planteados por el observante proponente y en relación con las pretensiones expuestas en su libelo de observaciones; esta Dirección estima conveniente ordenar la realización de un nuevo análisis parcial sobre las propuestas participantes en el acto público in comento y solicitar el suministro de nuevo informe por parte de la comisión del grupo de técnicos o expertos.

En consideración, de lo expuesto, el suscrito Director Nacional, de la Dirección de Asistencia Social (DAS),

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud formulada por el observante DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., sobre el informe de la valoración por el grupo de técnicos o expertos para el Acto Público de Proyecto No.61133 denominado "MEJORAS AL ACUEDUCTO DE LAS MATAS", por estar en aparente contravención al contenido del Pliego de Cargos, así como lo dispuesto por el procedimiento especial, aprobado por Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR un nuevo análisis parcial a la valoración del grupo de técnicos o expertos, en cuanto a lo expuesto, en las motivaciones de la presente resolución en lo relacionado a la valoración objetiva al Requisito No.17 del pliego de cargos.

TERCERO: INFORMAR a los miembros de la comisión de grupo de técnicos o expertos, que en apego a lo establecidos por los Artículos 13, 19 y 28 del Reglamento Especial de Contrataciones bajo el Procedimiento Especial conforme a la Ley de Presupuesto y la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020, y el Pliego de Cargos, para lo cual, contará con un plazo máximo, no mayor de dos (2) días hábiles, a partir de la fecha de su comunicación, en el Portal de la página Web de la DAS y la recepción del expediente del Acto Público, para rendir su nuevo Informe.

CUARTO: Esta Resolución, se publicará y notificará a través del portal de la página web de la Dirección de Asistencia Social (DAS).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.775 de 12 noviembre de 2015, "Que crea la Dirección de Asistencia Social en el Ministerio de la Presidencia", modificado mediante Decreto Ejecutivo No.608 de 02 de octubre de 2020; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, que regula la contratación pública, Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social (DAS)



FIR/MW/jp